



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

— **13833**

BUENOS AIRES,

**21 DIC. 2016**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-3700-15-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO, se inician a raíz de una solicitud de inspección realizada por el Departamento de Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en el marco del Programa Federal de Monitoreo del Contenido de Grasas Trans en Alimentos, al Departamento de Inspectoría, con la finalidad de tomar muestras del producto rotulado como: "Alimento a base de harina de maíz, azúcar y harina de trigo sabor a nuez, fortificados con vitaminas B1, B2, B3, B6, B9, hierro y zinc, nombre fantasía: Honey Graham, Cuadritos de cereal con sabor a miel y nuez, marca Quaker, RNPA Nº02-554977".

Que por ello, el Departamento de Inspectoría realizó una inspección en el supermercado JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, sucursal Puerto Madero, con domicilio en la calle Lola Mora 427 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mediante O.I. Nº 2015/3529 – 558, y procedió a la extracción de muestras por triplicado del producto alimento a base de harina de maíz, azúcar y



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

13833

harina de trigo sabor a nuez, fortificados con vitaminas B1, B2, B3, B6, B9, hierro y zinc, nombre fantasía: Honey Graham, Cuadritos de cereal con sabor a miel y nuez, marca Quaker, RNPA Nº02-554977, elaborado y envasado por RNE Nº 022433 para ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. RNE Nº 010224677, Ramón Carrillo 388, CABA, PNPA Nº 02-554977, fecha de Vto. 17/09/16 y Lote Nº MQ1L SET 16.

Que con posterioridad se realizaron los análisis de las muestras, por el Departamento de Control y Desarrollo de INAL, según informe Nº C-DCD-2232-15 de fs. 8/10, arrojando como resultado que no cumplen con el artículo 155 tris del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por presentar un 48.3% de ácidos grasos trans respecto del total de ácidos grasos, el cual no debería de superar el 2% del total de grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y 5% del total de grasas en el resto de los alimentos.

Que si bien las firmas, ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., sucursal Puerto Madero, fueron notificadas de los resultados de los análisis, la pericia de contraverificación sólo fue solicitada por la firma ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L tal como surge de fs. 23.

Que con posterioridad se realizaron los análisis de contraverificación por duplicado y triplicado, según informe Nº C-DCD-2232-15 de fs. 32/34 y se



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

13833

confirmó el resultado de las muestras analizadas dando como resultado un 47,8% de ácidos grasos trans.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos estima que corresponde imputarle a la firma ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. RNE Nº 010224677, sita en la calle Ramón Carrillo 388 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las infracciones a los artículos 16º y 155º tris del C.A.A. y en virtud del artículo 1º del C.A.A., a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., con domicilio Lola Mora 427 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde imputarle las mismas faltas a los artículos 16º y 155º tris del C.A.A.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3º, los incisos n) del artículo 8º y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción a los artículos 1º, 16º, 155º tris del CAA.

Que el Instituto Nacional Alimentos, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

-13833

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., con domicilio en la calle Ramón Carrillo 388 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Lola Mora 427 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la presunta infracción a los artículos 1º, 16º y 155º tris del C.A.A.

ARTÍCULO 2.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-3700-15-1

DISPOSICION Nº

-13833

  
Dr. ROBERTO LEIDE  
Subadministrador Nacional  
A.N.M.A.T.